



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURAS PUBLICAS.
DEMANDANTE: LILA ESTHER OVALLE OÑATE Y OTROS
DEMANDADO: AURY ESTHER GUERRERO DE NAVARRO.
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00163 00.
FECHA: 19 NOV 2021

Ingresó el expediente al Despacho, con informe secretarial, de que la parte demandante subsana por fuera del término legal correspondiente.

El despacho entra a realizar control de admisibilidad, observando que la parte demandante presentó escrito subsanatorio extemporáneo, si bien el auto que inadmite la demanda se notificó en el estado electrónico el 24/septiembre/2021, la parte demandante presenta escrito subsanando la misma conforme al informe secretarial el 4/octubre/2021, habiendo fenecido el termino de 5 días hábiles el 1/octubre/2021.

En consiguiente conforme al artículo 90 del CGP, es procedente el rechazo, por no haber subsanado conforme se exigió en la inadmisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda presentado por LILIA ESTHER VALLE OÑATE Y OTROS contra AURY ESTHER GUERRERO DE NAVARRO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devolver la demanda y anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

Rad: 20001-31-03-003-2021-00163-00.
OM2.

| | |
|--|-----------------|
| JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO | |
| 1 En estado No. 064 | Hoy 22 NOV 2021 |
| se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) | |
| INGRID MARINELLA ACOSTA ARIAS Secretaria | |